



**Huancayo, veintisiete de setiembre
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 00743 -2023-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **CLARA ROSA EVANOF BERRIOS CORDOVA**, Asistenta Social adscrita Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, por el que solicita Licencia sin goce de haber debido a que el día domingo 24 de setiembre se le extraviaron sus anteojos los cuales fueron medidos en la ciudad de Lima con medida recomendada por el oftalmólogo motivo por el cual debo hacerme ver con el oftalmólogo y con el optómetra pero las citas para este mas están agotadas. Motivo por el cual me otorgaron cita para el día 02 de octubre a las 11:30 am., además la medición de los anteojos es para el día 02 de octubre y la reevaluación de los anteojos es el día 03 de octubre y los lentes deben estar entregando el día 06 debiendo tener una prueba el día 04 y 05 de octubre, así mismo solicita se le exceptúe los siete días hábiles para presentar el FUT ya que lo sucedido es de manera inesperada. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto.- Que, el inciso i) del artículo 31° del citado Reglamento, establece que son obligaciones de los servidores: *Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, ...*



Sexto.- El artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la “*autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: “las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)”*. ...

Séptimo.- El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses...** Precisando además que: “*la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles*”, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: “*Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador*”.

Octavo.- De los documentos presentados por la servidora se tiene que el día domingo 24 de setiembre se le extraviaron sus anteojos los cuales fueron medidos en la ciudad de Lima con medida recomendada por el oftalmólogo motivo por el cual debe hacerse ver con el oftalmólogo y con el optómetra y le otorgaron cita para el día 02 de octubre a las 11:30 am., además la medición y reevaluación hasta el día de la entrega que es el día 06 de octubre del 2023, adjuntando el correo de la confirmación de la cita en la Clínica de ojos de Opeluca, con Historia Clínica 0878245302102317; por lo que su pedido se encuentra debidamente justificado.

Noveno.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, de conformidad a lo previsto en el Principio de presunción de veracidad prevista en el numeral 1.7, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, en cuanto al plazo para solicitarla, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; sin embargo del caso en particular, la pérdida de sus antejo de la servidora es un hecho fortuito e imprevisible, y de forma inesperada conforme lo precisa la referida servidora, por lo que siendo ello así, resulta palmario que en el caso en particular no resulta factible exigir que se cautele el plazo previsto en la norma, porque la propia naturaleza de los motivos por los cuales solicita la licencia sin goce de haber la servidora, ya que sus antejo son un medio indispensable para el cumplimiento de su labor y su quehacer diario, por ende no lo permiten; siendo ello así, es factible exonerar en este caso el plazo previsto.



Décimo.- A su vez, debe precisarse que el pedido de la servidora recurrente, cuenta con el visto bueno de la Responsable de la Oficina de Seguridad y Salud para el Trabajo, por lo que se entiende que ante una eventual estimación de su pedido, no se perjudicaría el servicio administrativo que integra, por lo que al contarse con la conformidad antes anotada, resulta viable atender el pedido efectuado.

Décimo Primero. – Asimismo, en virtud a lo expuesto, estando a que es derecho de la servidora a solicitar...licencia, conforme a lo previsto en el artículo 22° Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales a partir del día **02 al 06 de octubre del 2023.**

Décimo Segundo.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** licencia **sin** goce de haber por motivos personales, a la servidora **CLARA ROSA EVANOF BERRIOS CORDOVA**, Asistente Social adscrita Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **02 al 06 de octubre del 2023.**
- 2. PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.